

Concejo
Deliberante
de Córdoba

Con Diálogo,
por los Consensos,
para Vivir Mejor

"A 25 años de la sanción de la Carta Orgánica Municipal"

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

RÉGIMEN PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN AUTOS DE ALQUILER CON CHOFER

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Ámbito de aplicación.

Artículo 1. La presente Ordenanza regula el "Servicio Público de Autos de Alquiler con Chofer" que se presta en y desde la Ciudad de Córdoba, consistente en el transporte lucrativo y tarifado de pasajeros en automóvil, mediante licenciatarios exclusivamente habilitados por la Autoridad de Aplicación de la presente.

Objetivos.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ordenanza:

- Establecer las condiciones que permitan la prestación del servicio en forma regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida; tendiente a satisfacer las necesidades de la población
- Garantizar la prestación del servicio en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, estética, higiene y eficiencia; bajo apercibimiento de las sanciones, y en su caso, el retiro del vehículo que disponga esta Ordenanza;
- Limitar la titularidad de licencias de la categoría que fuere, a sólo una (1) para cada persona física o para dos (2) personas físicas en condominio.
- Habilitar una aplicación informática APP que dispondrá la Municipalidad de Córdoba, y que a tal efecto, proveerá una plataforma digital, por la cual los permisionarios y/o el chofer con relación de dependencia y usuarios accederán en forma gratuita para concretar el viaje solicitado, respetando la ubicación geolocalizada más próxima.

Exigencias generales.

Artículo 3.- El servicio en todas sus modalidades debe ser prestado con automóviles de titularidad dominial exclusiva del licenciatario o en condominio con otra persona física, en cuyo caso ambos son titulares de la licencia, o cualquiera de estas alternativas como titulares de un contrato de leasing.

Los automóviles deben estar radicados en la Ciudad de Córdoba y empadronarse en la Municipalidad de Córdoba; y deben ser conducidos exclusivamente por los licenciatarios y/o conductores vinculados a ellos mediante relación laboral registrados en el Padrón de conductores.

El vehículo debe prestar servicio durante todo el año, las veinticuatro (24) horas del día incluidos domingos y feriados, salvo excepciones expresamente dispuestas por la Autoridad de aplicación, por lo que deberán ser registradas como mínimo dos personas por vehículo habilitadas para conducirlo sea en carácter de licenciatario o de choferes.



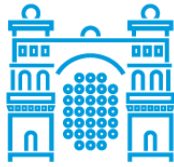
GESTION
DE LA CALIDAD
RI- 9000:6768
IRAM- ISO 9001:2015



Pasaje Comercio 447, Centro-Córdoba
+54 (0351) 4201500

cdcordoba.gob.ar

   @ConcejoCba



En los supuestos de excepción dispuestos por la Autoridad de Aplicación para el servicio de los fines de semana y feriados, deberán prestar servicio como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la flota de "Auto Taxis", "Auto Taxi Diferencial", "Auto Remis" y "Auto Remis Diferencial" de la ciudad. La Autoridad de Aplicación establecerá el mecanismo por el cual quedarán determinados quienes deberán prestar el servicio mínimo obligatorio referido.

La Autoridad de Aplicación debe confeccionar y mantener actualizados los padrones de licenciatarios, de conductores y de vehículos; a través de los cuales se verifica el cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza, los que deben hallarse publicados en la página Web del Municipio.

Inspección Técnica.

Artículo 4. El Licenciatario debe presentar el vehículo con la frecuencia establecida en el artículo 9º, inciso o) de la presente, a Inspección Técnica Vehicular (ITV), además de otras inspecciones que pueda disponer la Autoridad de Aplicación. El incumplimiento de esta obligación trae aparejada la incautación del vehículo y el retiro del servicio sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan. Dicha inspección se realiza con carácter oneroso y con cargo al Licenciatario.

Publicidad.

Artículo 5. El "Auto Taxi", el "Auto Taxi Diferencial" el "Auto Remis" y el "Auto Remis Diferencial" podrán exhibir publicidad únicamente sobre el techo del automóvil, conforme lo dispuesto en el Anexo I II III y IV de esta Ordenanza.

Condiciones.

Artículo 6. La publicidad exhibida consistirá solamente en publicidad visual, quedando expresamente prohibido cualquier otro modo de difusión, especialmente la sonora tanto exterior como interior.

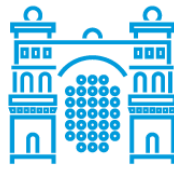
Contratación.

Artículo 7. El Licenciatario puede contratar libremente los avisos publicitarios, lo que será en su exclusivo provecho, siempre que éstos no afecten a terceros, respeten los límites de la moral y buenas costumbres y, en general, derechos amparados por el Ordenamiento Jurídico.

Para el caso de publicidad de bebidas alcohólicas y de consumo de tabaco, la publicidad deberá incluir las leyendas de advertencia sobre los peligros de su consumo que disponga la ley vigente.

El Licenciatario que contratare publicidad, asume plenamente cualquier responsabilidad derivada de dicho contrato, liberando en consecuencia a la Municipalidad de Córdoba.



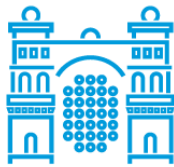


Términos empleados.

Artículo 8. Para la inteligencia del texto de esta Ordenanza, se tendrán presente las siguientes reglas:

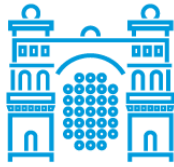
- a) **"Agencia"**, el establecimiento de propiedad de una persona física o jurídica, habilitado por el Departamento Ejecutivo Municipal para la contratación de viajes solicitados en forma personal, telefónica, o por cualquier otro medio, a los efectos de su distribución a Autos de Alquiler de Lujo, adheridos a la misma, en el lugar que haya sido declarado como agencia.
- b) **"Antigüedad del automóvil"**. A los efectos de su cómputo se tomará como primer año de antigüedad el que constare como "modelo/año" en el Título de Propiedad de Automotor emitido por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor computándose los siguientes por años enteros.
- c) **"Arancel"**: es el monto de dinero que los licenciatarios deben abonar a la Municipalidad por el otorgamiento del Certificado de Habilitación.
- d) **"Arancel de agencia de centrales de radiotaxi o radioremis"**, es el monto de dinero que abonan los licenciatarios a la Agencia o Central de Radiotaxi o Radioremis a que se encuentren adheridos.
- e) **"Automóvil"** es el automotor destinado al transporte de personas.
- f) **"Auto de alquiler con chofer"** es el vehículo autorizado exclusivamente por el Departamento Ejecutivo Municipal para el transporte individual de pasajeros en la Ciudad de Córdoba, como servicio público y con fines de lucro.
- g) **"Bajada de bandera"** es el valor en dinero del costo inicial del viaje indicado en el taxímetro.
- h) **"Bandera"**, es la señal visual accesoria al taxímetro para indicar a los usuarios si el "Auto Taxi", "Auto Taxi Diferencial", "Auto Remis" y "Auto Remis Diferencial" se encuentra en servicio, fuera de servicio o con pasajero.
- i) **"Centrales de Radiotaxi o de Radioremis"** el establecimiento de propiedad de una persona física o jurídica, habilitado por el Departamento Ejecutivo Municipal para la contratación de viajes solicitados en forma personal, telefónica, o por cualquier otro medio a los efectos de su distribución a "Auto Taxi", "Auto Taxi Diferencial", "Auto Remis" y "Auto Remis Diferencial".
- k) **"Cero kilómetro"**, es el vehículo "último modelo" sin uso.
- l) **"Certificado de habilitación"** es el documento extendido por la Autoridad de Aplicación, destinado a acreditar que un Auto de Alquiler con Chofer está autorizado a prestar el servicio para la categoría que la misma indica y que reúne las condiciones establecidas por esta Ordenanza.
- ll) **"Conductor o chofer"**: Persona habilitada por el Departamento Ejecutivo Municipal para conducir un vehículo de alquiler, sea Licenciatario o persona en relación de dependencia de aquel.





- m) "**Documento de licenciatario y conductores**", es la certificación expedida por el Departamento Ejecutivo Municipal en la que constan los datos identificatorios y fotografía del titular de la Licencia y de los conductores habilitados. Dicha certificación, con excepción de la fotografía, deberá emitirse también contemplando las especificaciones del sistema "Braille".
- n) "**Ficha**", es el valor en dinero que indica el taxímetro, a continuación del indicado como bajada de bandera, resultante del recorrido y/o del tiempo de espera.
- o) "**Libro de asiento de solicitudes de viaje (L.A.V.)**", es el Registro numerado habilitado por el Departamento Ejecutivo Municipal en el cual, las Agencias de Autos de Alquiler de Lujo deberán asentar las solicitudes de viaje, su distribución y el número de registro otorgado en cada caso.
- p) "**Libro de Inspección**": Documento otorgado al Licenciatario por la Autoridad de Aplicación, sin el cual no se podrá prestar el servicio, en el que se asentarán: datos de identificación del titular de la Licencia y de los conductores, las inspecciones técnicas realizadas, el Seguro obligatorio, la Central de Radiotaxi, de Radio Remis o Agencia según corresponda, el pago del Certificado de Habilitación, la Contribución sobre los Automotores, el pago de aportes previsionales de los conductores, y los controles sanitarios efectuados periódicamente. Este Libro de Inspección deberá llevarse en el automóvil siempre que esté prestando servicio.
- q) "**Licencia especial de conductor de vehículo de alquiler**": Documento otorgado por el órgano competente, mediante la cual se habilita a una persona a conducir un vehículo de los contemplados en la presente ordenanza, la que podrá tener requisitos diferentes según el caso de que se trate.
- r) "**Licencia**", es el permiso otorgado por el Departamento Ejecutivo Municipal a una persona física o condominio de hasta dos personas físicas, para la explotación del Servicio Público de Autos de Alquiler con Chofer.
- s) "**Licenciatario**", es la persona física o condominio de dos personas físicas autorizadas a brindar el Servicio Público de Autos de Alquiler con Chofer en sus distintas modalidades.
- t) "**Orden de viaje (O.D.V.)**", es el comprobante expedido por la Agencia de Autos de Alquiler de Lujo al conductor respectivo que deberá asentarse en un libro foliado habilitado a tal efecto por el Departamento Ejecutivo Municipal. En dicho comprobante deberá constar: número de viaje, fecha, hora, lugar de inicio y finalización del viaje contratado, vehículo asignado y precio pactado del viaje.
- u) "**Órgano de aplicación**" hace referencia a la "Secretaría de Transporte y tránsito" de la Municipalidad de Córdoba, o la dependencia que la reemplace.
- v) "**Padrón de conductores**", es el registro de conductores de Autos de Alquiler con Chofer, sean licenciatarios o personas en relación de dependencia habilitadas para conducir.
- w) "**Padrón de licenciatarios**", es el Registro de Personas Físicas habilitadas por el Departamento Ejecutivo Municipal para la explotación del servicio público de Transporte en Autos de Alquiler con Chofer en sus diferentes modalidades.
- y) "**Padrón de vehículos**", es el Registro de los automóviles destinados a la prestación del servicio en sus distintas modalidades.





- x) **"Patente de auto taxi", "Patente de auto taxi diferencial", "Patente de auto remis", "Patente de auto remis diferencial"** "Patente de auto de alquiler de lujo", es la numeración especial asignada por el Departamento Ejecutivo Municipal, al otorgar la licencia para la prestación del servicio público de auto de alquiler con chofer.
- z) **"Sombbrero"** es el dispositivo con iluminación interior, aplicado en el techo del vehículo, a los efectos de indicar su categoría por la superficie frontal, y colocar publicidad en las superficies restantes cuyas medidas forma y materiales constan en el Anexo I, II, III y IV de esta Ordenanza.
- aa) **"Taxímetro"** es el dispositivo destinado a indicar el costo en dinero, del servicio prestado.
- ab) **"Unidad económica de viaje (U.E.V.)"**, es el valor en dinero que representa cada ficha indicada por el taxímetro.

TÍTULO II OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO

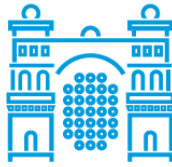
CAPÍTULO I OBLIGACIONES DEL LICENCIATARIO

Obligaciones de los titulares de licencia.

Artículo 9. Los Licenciarios son responsables del cumplimiento de las normas nacionales, provinciales y municipales respecto de los automóviles, del servicio y de los conductores en relación de dependencia. Especialmente están obligados a:

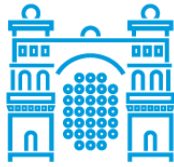
- a) Prestar el servicio exclusivamente con vehículo habilitado para tal fin por la Autoridad competente.
- b) Prestar el servicio personalmente, si se encontrare habilitado para ello, o por conductor habilitado, en relación de dependencia. Inscribirse en el Padrón de Licenciarios y registrar a los conductores que se encuentren autorizados a conducir el auto en el Padrón de conductores.
- c) Mantener en vigencia una póliza de seguro de responsabilidad civil que garantice como mínimo la indemnización por muerte y lesiones así como la reparación de daños y perjuicios a usuarios y terceros.
- d) Garantizar la prestación del servicio durante todo el año, las veinticuatro (24) horas del día incluidos domingos y feriados. La Autoridad de Aplicación podrá establecer excepcionalmente, de considerarlo necesario, turnos de prestación del servicio.
- e) Garantizar que quienes conduzcan el vehículo presten el servicio correctamente vestido, se abstengan de fumar en la unidad durante todo el recorrido de un viaje. Exhibir en el vehículo un cartel que indique la prohibición de fumar.
- f) Mostrar en lugar visible dentro del vehículo el número de matrícula y teléfonos de quejas que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal. Llevar colocados en los lugares indicados por el Anexo I, II, III y IV de esta Ordenanza, la patente correspondiente al servicio de que se trate.





- g) Portar en el vehículo el Certificado de Habilitación, el Libro de Inspección, la Licencia Especial de Conductor del Servicio Público de Auto de Alquiler con Chofer, el comprobante que acredite encontrarse al día en el pago del impuesto automotor, la documentación que acredite la propiedad o contrato de leasing del automotor; así como también un ejemplar de la Ordenanza de Tránsito vigente y de la presente Ordenanza, que serán provistas sin cargo por el Departamento Ejecutivo Municipal, y estarán a disposición de inspectores, policías y usuarios.
- h) Exhibir en la parte posterior del respaldo del asiento delantero y en perfecto estado de conservación, el "documento de licenciario y conductores".
- i) Mantener los taxímetros y los equipamientos correspondientes en perfecto estado de conservación y funcionamiento, en un lugar visible para el usuario y con las tarifas exactas en los casos en que correspondiere. Son responsables de la inviolabilidad del precinto de los aparatos mencionados.
- j) Capacitar a los conductores del vehículo, fundamentalmente en cuanto a las obligaciones que les compete según esta Ordenanza, y respecto a las normas de tránsito y los buenos modales para con los usuarios.
- k) Ponerse a disposición de la autoridad municipal cuando ésta lo requiera, con motivo de catástrofes naturales o situaciones especiales que a criterio de la misma lo justifiquen.
- l) Asegurar la vigencia de la licencia especial de los conductores.
- m) Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, laborales, aportes previsionales, de obra social, seguro de riesgo de trabajo y demás cargas sociales, tasas municipales y multas impuestas con relación al servicio. Las constancias del cumplimiento de lo previsto en el presente inciso deberán ser presentadas al momento de realizar la Inspección Técnica Vehicular, ante el Inspector Municipal presente en la planta, como también para retirar el vehículo en caso de retiro o incautación. El incumplimiento de estas obligaciones en tiempo y forma será impedimento para realizar cualquier trámite referente al servicio.
- n) Contratar y mantener en vigencia un seguro que cubra las responsabilidades derivadas de la Ley de Riesgos del Trabajo.
- o) Someter el vehículo objeto de la licencia a Inspección Técnica Vehicular (I.T.V.) cada cuatro (4) meses, con una tolerancia de cinco (5) días hábiles posteriores. Para el caso de vehículos cero (0) kilómetro, se deberá realizar la Inspección Técnica Vehicular cada seis (6) meses, los dos (2) primeros años, contados desde el día que fue habilitado para prestar servicio. Para la realización de la Inspección Técnica Vehicular, los licenciarios deberán presentar el Libro de Inspección. Sin el cumplimiento de este requisito no se podrá realizar la Inspección Técnica Vehicular.
- p) Asegurar que el viaje se realice con un máximo de cuatro (4) pasajeros, no pudiendo superar el número de plazas disponibles.
- q) Hacer conocer a sus conductores la presente Ordenanza.
- r) Responder personalmente por las infracciones propias y las que cometieren sus conductores, sin perjuicio de las acciones de reintegro que le correspondieren.
- s) Respetar y hacer respetar en todo momento la investidura del inspector o funcionario municipal actuante.





- t) Comunicar al Órgano de Aplicación, dentro de los cinco (5) días, el retiro del vehículo afectado al servicio por más de cinco (5) días hábiles; debiendo expresar causa debidamente justificada, depositar el Libro de Inspección, Certificado de Habilitación y la patente asignada por la Municipalidad de Córdoba. El depósito de la documentación y retiro del vehículo –en los casos referidos– nunca podrá exceder los seis (6) meses, vencidos los cuales, se producirá de pleno derecho la caducidad de la licencia.
- u) Comunicar por escrito y en forma fehaciente la decisión de renunciar a la titularidad de la licencia.
- v) Informar en el término de diez (10) días hábiles el cambio de domicilio constituido u otra circunstancia que haga variar los datos contenidos en el padrón.

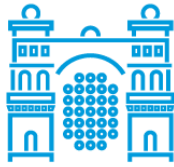
CAPÍTULO II OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR O CHOFER

Obligaciones Del Conductor

Artículo 10. Los conductores, sean licenciatarios o personas en relación de dependencia, están especialmente obligados a:

- a) Tener vigente la licencia de conducir exigida para cada modalidad de servicio.
- b) Verificar hallarse incluido en el Documento de Licenciatario y Conductores visado por la Municipalidad de Córdoba.
- c) Portar en el vehículo y a disposición de la autoridad municipal, policial, y del usuario, el comprobante de vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil.
- d) Poner en funcionamiento el taxímetro en el momento de iniciar el recorrido. Si iniciado el servicio, el mismo no se hubiese accionado por cualquier circunstancia, el importe devengado hasta advertir la omisión será exclusivamente a cargo del conductor. Si la omisión es advertida al finalizar el servicio, el usuario sólo estará obligado a abonar lo que correspondiere por costo inicial del viaje.
- e) Detener el taxímetro cuando se produzca algún incidente en el propio vehículo que interrumpa el viaje, o cualquier contratiempo imputable al conductor.
- f) Efectuar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros únicamente en los lugares autorizados, con excepción de "Auto Taxi Diferencial" y "Auto Remis Diferencial".
- g) Utilizar la vestimenta descrita en el Anexo VI de esta Ordenanza
- h) Portar en el vehículo el Certificado de Habilitación, el Libro de Inspección, la Licencia Especial de Conductor del Servicio Público de Auto de Alquiler con Chofer, el comprobante que acredite encontrarse al día en el pago del impuesto automotor, la documentación que acredite la propiedad o contrato de leasing del automotor; así como también un ejemplar de la Ordenanza de Tránsito vigente y de la presente Ordenanza, que serán provistas sin cargo por el Departamento Ejecutivo Municipal, y estarán a disposición de inspectores, policías y usuarios.
- i) Disponer el cambio de dinero necesario para poder dar el vuelto exacto, debiendo al menos tener cambio equivalente a diez (10) bajadas de bandera de la categoría "Auto Taxi" y "Auto Remis"





- j) Priorizar el ascenso según el orden de llegada de los usuarios en las paradas o playas que estén asignadas actualmente y lo establecido por futuras autorizaciones para el servicio público de "Auto Taxis", "Auto Taxis Diferencial", "Auto Remis" y "Auto Remis Diferencial"
- k) Tratar con amabilidad y respeto a los usuarios, brindando preferencia para acceder al servicio y el auxilio necesario para el ascenso, traslado y descenso, a personas enfermas, o con discapacidad temporal o permanente, a las notoriamente débiles, y a las personas con niños en brazos o mujeres embarazadas.
- l) Mantener el vehículo libre de todo tipo de accesorios que distraigan, dificulten o impidan la conducción o molesten a los usuarios, debiendo evitar perturbar a los usuarios, con ruidos excesivos o volumen alto de música o de aparatos de radio.
- m) Realizar el viaje utilizando el itinerario indicado por el pasajero, incluyéndose los interiores públicos y privados autorizados, siempre que no se infrinjan normas de tránsito o que se circule por vías que ofrezcan notorio peligro para la seguridad del vehículo o de los usuarios, pudiendo negarse a ingresar a lugares de propiedad privada. Utilizar el camino más corto en distancia o tiempo si el mismo no es indicado por el pasajero.
- n) Colaborar con los usuarios en la carga y descarga de sus objetos y equipaje y en el caso de los conductores de Autos Taxi Diferencial y Auto Remis Diferencial, colaborar con el usuario en el transporte de su silla de ruedas, perro lazarillo, bastones, u otros elementos de los que el mismo se sirva o deba transportar
- o) Informar a los usuarios transportados la obligatoriedad del uso del cinturón de seguridad.
- p) Detenerse a requerimiento del usuario en el lugar autorizado más cercano a su destino.
- q) Expedir el comprobante de viaje en debida forma.
- r) Procurar, en caso de que resulte imposible continuar el viaje, que otro auto de alquiler lo reemplace en el traslado del usuario transportado.
- s) Ponerse a disposición de la autoridad municipal para prestar auxilio en caso de catástrofes o situaciones extraordinarias que así lo requieran.

TÍTULO III

REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA SER LICENCIATARIO DE AUTOS DE ALQUILER CON CHOFER

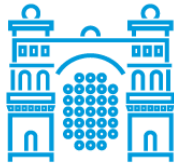
CAPÍTULO I

REQUISITOS

Artículo 11. Salvo excepciones expresamente previstas en la presente, sólo podrán ser Licenciarios del Servicio Público de Autos de alquiler con chofer, las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino o extranjero con radicación definitiva, tener dieciocho (18) años de edad como mínimo y setenta (70) años como máximo. Superada la edad máxima, el Licenciario podrá mantener su condición de tal, siempre que designe conductor autorizado, a los efectos de garantizar la prestación del servicio.





- b) Tener domicilio real en la Ciudad de Córdoba, siendo válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen.
- c) Presentar Certificado del Registro Nacional de Reincidencia (Ley N° 22.117) y Certificado de antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba.
- d) No tener impedimentos judiciales o administrativos para ser empleado, contratista y/o proveedor del Estado Municipal, encontrarse al día en el pago de las multas que le hubiesen sido impuestas, las que en ningún caso podrán ser más de cinco (5) por año en los tres (3) años anteriores a la tramitación de la licencia.

CAPÍTULO II

IMPEDIMENTOS

Artículo 12. No pueden ser Licenciarios ni presentarse como aspirantes a una Licencia de "Auto de Alquiler con chofer":

- a) Los empleados municipales y funcionarios pertenecientes a la planta permanente o transitoria de la Municipalidad de Córdoba, su cónyuge e hijos.
- b) Los declarados en quiebra, mientras no hayan sido rehabilitados y los inhabilitados civilmente mientras dure la inhabilitación.
- c) El que, integrando un condominio, abandonara la Licencia a favor del otro condómino.
- d) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que estén en situación de servicio activo.
- e) Los deudores de tributos establecidos por la Municipalidad de Córdoba mientras no hayan regularizado su situación.
- f) Los contratistas y proveedores de la Municipalidad de Córdoba.
- g) El que hubiere sido condenado por cualquier clase de delito y el que tenga proceso por delitos contra la integridad sexual.
- h) Toda persona que haya sido inhabilitada por aplicación de esta Ordenanza mientras no se hubiere cumplido el período de inhabilitación.
- i) Estar comprendido en alguna de las causales de impedimentos para ser empleado municipal y/o contratista y/o proveedor del Estado Municipal.

TÍTULO IV

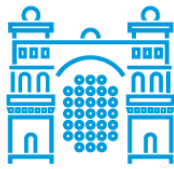
REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA CONDUCIR AUTOS DE ALQUILER CON CHOFER

CAPÍTULO I REQUISITOS PARA CONDUCIR

Licencia de conducir.

Artículo 13. Para conducir Autos de Alquiler con Chofer en cualquiera de las modalidades reguladas por la presente ordenanza será necesario contar con Licencia para Conducir Vehículos Afectados al Servicio Público Autos de Alquiler con Chofer en condiciones de vigencia, la que sólo se expedirá acreditando el cumplimiento de lo estipulado en el presente artículo, a saber:





- a) Tener cumplidos dieciocho (18) años y ser menor de setenta (70) años de edad.
- b) Gozar de buena salud psico-física acreditada mediante certificado expedido por médico de establecimiento de salud dependiente de la Municipalidad de Córdoba, según lo establezca el Órgano de Aplicación.
- c) Acreditar en el examen que establezca el Órgano de Aplicación el conocimiento de la ciudad, barrios, calles, edificios públicos, hospitales, sedes policiales y todo otro punto de interés para los usuarios que se considere necesario; así como las disposiciones de esta Ordenanza, y toda otra disposición que se dicte, relacionadas con la prestación del servicio; así como también el examen sobre normas de tránsito y circulación y obligaciones generales derivadas de la presente Ordenanza.
- c) No tener impedimentos judiciales o administrativos para conducir vehículos, encontrarse al día en el pago de las multas que le hubiesen sido impuestas, las que en ningún caso podrán ser más de cinco (5) por año en los tres (3) años anteriores a la tramitación de la licencia.
- d) Aprobar el curso especial sobre cualidades y condiciones de atención de pasajeros; de primeros auxilios médicos y todo otro curso que disponga el órgano de aplicación.
- e) No tener impedimentos judiciales o administrativos para conducir vehículos.
- f) Los conductores deben aprobar un Curso Especial de Atención de Primeros Auxilios y Tratamiento de Personas con Discapacidad en el lugar que indique el Departamento Ejecutivo.
- g) Presentar Certificado del Registro Nacional de Reincidencia (Ley N° 22.117) y Certificado de antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba.

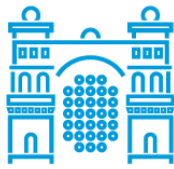
CAPÍTULO II IMPEDIMENTOS PARA CONDUCIR

Impedimentos generales.

Artículo 14. No pueden ser conductores de "Auto de Alquiler con chofer":

- a) Los empleados municipales y funcionarios pertenecientes a la planta permanente o transitoria de la Municipalidad de Córdoba, y su cónyuge.
- b) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que se hallen en situación de servicio activo.
- c) Los contratistas y proveedores de la Municipalidad de Córdoba.
- d) Los inhabilitados por alcoholismo y drogadicción.
- e) El que hubiere sido condenado por cualquier clase de delito y el que tenga proceso por delitos contra la integridad sexual.
- f) Los inhabilitados por aplicación de esta Ordenanza mientras no se hubiere cumplido el período de inhabilitación.





Impedimentos judiciales.

Artículo 15. No pueden ser conductores de Autos de Alquiler con Chofer:

- a) Los que tengan condenas de ejecución efectiva o condicional pendientes por delitos. Para el caso de que en el Certificado de Antecedentes consten causas contravencionales, la Autoridad de Aplicación podrá no tenerlas en cuenta cuando a criterio de la misma no resulten riesgosas para la integridad física o moral de las personas transportadas.
- b) Los que en sede penal o contravencional estuvieren inhabilitados para conducir. Esta causal desaparecerá cuando habiendo recaído judicialmente inhabilitación para conducir, se rehabilitare mediante resolución firme.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA SER EMPLEADO CONDUCTOR

Artículo 16. Podrán ser conductores en relación de dependencia, los argentinos y los extranjeros con radicación definitiva; los que deberán tener domicilio real dentro de la Ciudad de Córdoba, donde serán válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen.

TÍTULO V

MODALIDADES DE LICENCIAS DE AUTOS DE ALQUILER CON CHOFER

CAPÍTULO I

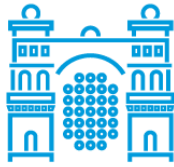
DISPOSICIONES COMUNES

Requisitos generales.

Artículo 17. El servicio público de "Auto Taxi", "Auto Taxi Diferencial", "Auto Remis" y "Auto Remis Diferencial" será prestado en automóviles de alquiler con chofer que cuenten con aparato taxímetro, conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y disposiciones especiales emanadas de la Autoridad de Aplicación; bajo las siguientes condiciones:

- a) Los "Auto Taxi" "Auto Taxi Diferencial", "Auto Remis" y "Auto Remis Diferencial" pueden adherirse a una Central de Radiotaxi o de Radioremis a los efectos de que éstas les provean de viajes. Podrán implementar paradas en la vía pública en calzada, las que serán habilitadas por autoridad competente a solicitud expresa de las centrales, las que tendrán a su cargo la colocación la provisión, colocación y mantenimiento de las paradas debiendo respetar cantidad, ubicación y características establecida por la Autoridad de Aplicación.
- b) Deben poseer luz interna que permita una clara iluminación cuando sea necesario, y luz roja interna de identificación del servicio, además de la iluminación del aparato taxímetro.





c) Todo vehículo que se incorpore al servicio regulado por esta Ordenanza debe ser último modelo y cero (0) kilómetro, con aire acondicionado y podrán mantenerse en el servicio durante un plazo de diez (10) años. Vencido este plazo, el Licenciario deberá realizar el depósito de la documentación, la "Patente" asignada, el certificado de habilitación y la licencia, disponiendo de seis (6) meses para incorporar un nuevo vehículo. Vencido el plazo de seis (6) meses sin que se haya renovado el automóvil, se producirá su baja automática, caducando de pleno derecho la licencia otorgada, la que quedará vacante.

d) Deben incorporar los sistemas de seguridad, seguimiento y comunicación que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal.

e) Los vehículos deberán adherirse al soporte informático (APP) que deberá proveer el Departamento Ejecutivo Municipal, en las formas y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Número de Licencias.

Artículo 18. El número de Licencias de "Auto Taxi", "Auto Remis" no excederá de una (1) Licencia por cada trescientos cincuenta (350) habitantes de la Ciudad de Córdoba, el diez por ciento (10%) de las cuales, como mínimo, deberán corresponder a Auto Taxi Diferencial y "Auto Remis Diferencial". La cantidad de habitantes referida será la población permanente de la Ciudad de Córdoba que surja del último Censo realizado por la Nación o por la Provincia.

El número de licencias existente al momento de entrar en vigencia esta Ordenanza se tiene por válido aun en el caso de que superen la relación de trescientos cincuenta (350) licencias por habitante, quedando automáticamente prohibido el otorgamiento de nuevas licencias hasta que sea necesario satisfacer la relación indicada.

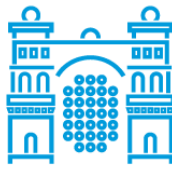
Relación necesaria de Auto Taxi y Auto Remis por habitante.

Artículo 19. Transcurridos dos (2) años a contar de la publicación de la presente, y en lo sucesivo cada dos (2) años, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá investigar y dictaminar cuál es la cantidad de licencias de "Auto Taxi", "Auto Taxi Diferencial" "Auto Remis" y "Auto Remis Diferencial" por habitante necesaria para satisfacer la demanda de este servicio.

Para fundamentar el dictamen referido, entre otras variables a investigar, deberá tenerse en cuenta la cantidad y calidad del servicio ofrecido en días de lluvia, feriados, últimos diez días del mes de diciembre, el mes de enero, y durante la noche.

Elaborado el dictamen referido el Departamento Ejecutivo remitirá al Concejo Deliberante el Proyecto de Ordenanza para otorgar la cantidad de licencias necesarias, en caso de corresponder la modificación de las vigentes.





Tarifa

Artículo 20. Los "Auto Taxi", "Auto Taxi Diferenciales", "Auto Remis", "Auto Remis Diferenciales" y los "Autos de Alquiler de Lujo" tienen una tarifa única, para cada clase de servicio, y obligatoria que será incorporada en su caso a los aparatos taxímetros.

Metodología y Cálculo de la tarifa

Artículo 21. La solicitud de revisión tarifaria podrá ser efectuada por los Licenciarios cuando el índice de variación de costos establecidos en el art. 22 supere el 10% desde el período base en un todo de acuerdo a lo establecido en el art. 64 inc. 18 de la Carta Orgánica Municipal

Artículo 22. El coeficiente de variación de costos (CVC) se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CVC = 0,5 * IPC_1 / IPC_0 + 0,5 * ISSPR_1 / ISSPR_0$$

La fórmula del coeficiente de variación de costo incluye los siguientes componentes:

IPC₁: Índice de Precios al Consumidor (Capítulo Transporte y Comunicaciones) publicado por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba. Mes de referencia.

IPC₀: Índice de Precios al Consumidor (Capítulo Transporte y Comunicaciones) publicado por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba. Mes base.

ISSPR₁: Índice de Salarios Sector Privado Registrado, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). Mes de referencia.

ISSPR₀: Índice de Salarios Sector Privado Registrado, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). Mes base.

Exigencias técnicas

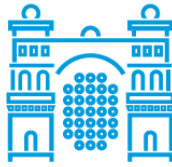
Artículo 23. Con excepción de los "Autos de Alquiler de Lujo", todos los vehículos deben estar equipados con un aparato taxímetro y emisor de comprobante de viaje-ticket verificado y precintado por el Organismo Municipal competente. Dicho comprobante deberá incluir el precio del viaje, fecha, hora e identificación del vehículo para control del pasajero.

El aparato taxímetro debe estar fijado de manera tal que permita la correcta lectura por parte del pasajero.

Los talleres vinculados al mantenimiento y reparación de los aparatos taxímetros deben registrarse como tales ante el Órgano de Aplicación, siendo los únicos autorizados a tales efectos. Los licenciarios deben acreditar ante el Órgano de Aplicación que los trabajos realizados fueron efectuados en los talleres autorizados.

Los vehículos deberán contar asimismo con Sistema de georreferenciación o geoposicionamiento, la aplicación informática APP que deberá proveer el Departamento Ejecutivo Municipal, en la forma y condiciones que determine por vía reglamentaria.





Exigencias de servicio

Artículo 24. Las unidades afectadas deben encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, seguridad, estética e higiene y mantenerse en estas condiciones durante todo el servicio. La Autoridad de Aplicación dispondrá el retiro de todo vehículo que no reúna los requisitos descriptos.

CAPÍTULO II AUTO TAXI y AUTO REMIS

Definición y requisitos

Artículo 25. El servicio público de "Auto Taxi" y "Auto Remis" deberán ser prestado y bajo las siguientes condiciones:

a) Los "Auto Taxi" deberán encontrarse pintados de color amarillo conforme lo dispuesto en el **Anexo I** de esta Ordenanza, con las inscripciones, identificaciones exteriores e interiores, escudo heráldico y logotipos dispuestos.

b) Los "Auto Remis" deberán encontrarse pintado de color verde conforme lo dispuesto en el **Anexo II** de esta ordenanza, con las inscripciones, identificaciones exteriores e interiores, escudo heráldico y logotipos dispuestos.

c) Los vehículos deben contar con los siguientes requisitos mínimos, a saber: cuatro (4) puertas sin contar el portón trasero si lo tuviere. carrocería metálica cerrada, espacio libre para equipaje con capacidad mínima de doscientos sesenta decímetros cúbicos (300 dm³) libres con una tolerancia de cinco por ciento (5%).

d) Deben tener de acuerdo con datos indicados por el fabricante, las siguientes dimensiones mínimas: tres mil setecientos (3.700) milímetros de largo medido exteriormente y mil seiscientos (1.600) milímetros de ancho medido exteriormente sin contar espejos.

e) La Autoridad de aplicación admitirá una cilindrada inferior siempre que la potencia que erogare el motor sea igual o superior a 85 CV para motores impulsados a nafta y 75 CV para motores diésel. Para otro tipo de motores se exige una potencia mínima de 75 CV o 55 KW.

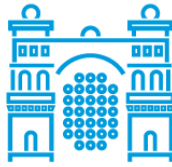
f) El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará las medidas necesarias para la incorporación al sistema de vehículos eléctricos, híbridos o a pila de hidrógeno.

g) Los automotores afectados al servicio deben cumplimentar las exigencias técnicas y de diseño especificadas en el Anexo I y II de la presente.

Arancel

Artículo 26. Todo Licenciatario de "Auto Taxi" y "Auto Remis" deberá abonar trimestralmente a la Municipalidad de Córdoba, un monto fijo equivalente a cuarenta (40) Bajadas de Bandera en concepto de arancel por el otorgamiento del Certificado de Habilitación.





CAPÍTULO III AUTO TAXI DIFERENCIAL Y AUTO REMIS DIFERENCIAL

Definición y requisitos

Artículo 27. Deben encontrarse pintados de color amarillo para los Autos Taxis Diferenciales y de color verde para los "Autos Remis Diferenciales" conforme lo dispuesto en el Anexo III y IV de esta Ordenanza, con las inscripciones, identificaciones exteriores e interiores, escudo heráldico y logotipos, conforme el Anexo I y II bajo las siguientes condiciones:

- a) Los vehículos son Tipo Furgón de cinco (5) plazas incluyendo el conductor, con cuatro (4) ventanas laterales y luneta trasera, cuatro (4) puertas sin contar el portón trasero si lo tuviere, por lo menos una de las puertas traseras corrediza situada a la derecha, potencia mínima de 64 CV, carrocería metálica cerrada, espacio libre para equipaje con capacidad mínima de quinientos sesenta decímetros cúbicos (560 dm³) libres con una tolerancia de cinco por ciento (5%).
- b) El Vehículo debe tener de acuerdo con datos indicados por el fabricante, las siguientes dimensiones mínimas: cuatro mil (4.000) milímetros de largo medido exteriormente y mil seiscientos setenta (1.670) milímetros de ancho medido exteriormente sin contar espejos.
- c) Deben contar con rampa exterior para el ascenso y descenso de pasajeros.
- d) Tienen prioridad para ascenso y descenso de pasajeros en el lugar más próximo al origen o destino del pasajero, cuando el pasajero sea una persona con discapacidad.
- e) Los automotores afectados al servicio deben cumplimentar las exigencias técnicas y de diseño especificadas en el Anexo III y IV de la presente.

Arancel

Artículo 28. Todo Licenciario "Auto Taxi Diferencial" y "Auto Remis Diferencial" abonarán trimestralmente a la Municipalidad de Córdoba, un monto fijo equivalente a veinte (20) Bajadas de Bandera en concepto de arancel por el otorgamiento del Certificado de Habilitación.





CAPÍTULO IV AUTO DE ALQUILER DE LUJO

Definición y requisitos

Artículo 29. Los vehículos a utilizar para ser habilitados deben ser de color azul, negro o gris oscuros, conforme lo dispuesto en el Anexo V de esta Ordenanza, son de la clase "Alta Gama" tipo Sedan de cinco (5) plazas como mínimo, con baúl independiente del habitáculo, o Rural Familiar de cuatro (4) puertas como mínimo, carrocería metálica cerrada, con una cilindrada mínima de mil cuatrocientos (1400 cm³) para motores diesel o nafteros con una potencia mínima de 110 CV, con aire acondicionado, levanta vidrios eléctrico de fábrica en las cuatro (4) puertas, frenos de alta seguridad tipo "ABS", cinturones de seguridad inerciales en todos los asientos; deben estar provistos de telefonía móvil y demás requerimientos que correspondan para el tipo de servicio de lujo.

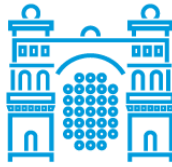
Deben tener de acuerdo con datos del fabricante, las siguientes dimensiones y prestaciones: Cuatro mil trescientos (4.300) milímetros (mm) mínimos de largo medido exteriormente y mil setecientos (1.700) milímetros (mm) mínimos de ancho medido exteriormente sin contar espejos.

Condiciones del servicio

Artículo 30. El servicio reviste características de eficiencia, continuidad, seguridad, máximo confort e higiene, debe prestarse a través de la adhesión a una Agencia a los efectos de que ésta les provean de viajes; y debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Les está prohibido admitir pasajeros en la vía pública, salvo que se trate de un viaje concertado por una "Agencia", lo que deberá acreditar con la "Orden de viaje" (ODV) asentado en un libro foliado habilitado a tal efecto por el Departamento Ejecutivo, debiendo en este supuesto permitir el ascenso del pasajero únicamente en el lugar para el que fue previamente concertado el viaje.
- b) Las "Agencias" que trabajen con "Autos de Alquiler de Lujo", deben contar con por lo menos una oficina en el aeropuerto y solo podrán contar además con sucursales en Hoteles de cinco estrellas, Centros de Convenciones y/o en lugares afectados a eventos especiales.
- c) Todo vehículo que se incorpore a este servicio de lujo debe ser último modelo y cero (0) kilómetros, y podrán mantenerse en el servicio durante un plazo de siete (7) años. Vencido este plazo, el Licenciatario deberá realizar el depósito de la documentación, la "Patente" asignada, el certificado de habilitación y la licencia, disponiendo de seis (6) meses para incorporar un nuevo vehículo. Vencido el plazo de seis (6) meses sin que se haya renovado el automóvil, se producirá su baja automática, caducando de pleno derecho la licencia otorgada, la que quedará vacante.





d) Los vehículos afectados al servicio deben implementar e incorporar los sistemas de seguridad, seguimiento y comunicación, y contar además con los elementos, exigencias y requisitos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Número de Licencias.

Artículo 31. El número de Licencias de "Auto de Alquiler de Lujo" será establecido por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Comprobante.

Artículo 32. El Licenciario o el Conductor a cargo del vehículo o la Agencia deben entregar comprobante del viaje en el que conste el precio del viaje, fecha, hora e identificación del vehículo para control del pasajero.

Arancel.

Artículo 33. Todo Licenciario de "Auto de Alquiler de Lujo" abona trimestralmente a la Municipalidad un monto fijo equivalente a ochenta (80) Bajadas de Bandera fijadas para la categoría "Auto Taxi", en concepto de arancel por el otorgamiento del Certificado de Habilitación.

Publicidad.

Artículo 34. Está especialmente prohibida cualquier modalidad de publicidad en el automóvil, tanto en el exterior como en el interior; con excepción de cartel en el interior en el que se consigne información relacionada a la Agencia a la cual está adherido el Licenciario, siempre que el mismo no sea visible desde el exterior. El cartel permitido deberá estar fijado en la parte posterior de un asiento trasero, y no superará la medida

máxima de cuarenta centímetros (40 cm) de ancho por igual medida de alto.

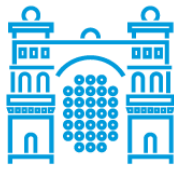
TÍTULO VI LICENCIAS, AGENCIAS Y CENTRALES DE RADIOTAXI Y DE AUTOREMIS

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS EN GENERAL

Alcance y contenido

Artículo 35. La licencia es el permiso revocable, condicionado e instrumentado por la Municipalidad, otorgado en consideración a la persona que la recibe, e implica el derecho del Licenciario a prestar el servicio para el cual la misma se ha expedido en las condiciones que la normativa exige.





Intransferibilidad

Artículo 36. La licencia otorgada para la explotación del Servicio de Auto de Alquiler con Chofer es intransferible.

La Licencia caduca de pleno derecho al momento de la muerte del Licenciario o de incapacidad sobreviniente que le impida ejercitar por sí sus derechos.

Excepcionalmente, en caso de muerte o incapacidad del licenciario, podrá otorgarse la misma licencia o su porción en condominio al cónyuge supérstite o al hijo discapacitado declarado como tal por el Gobierno de la Pcia, de Córdoba o al hijo menor de edad, los que deberán cumplir con los requisitos previstos en el art. 11 inc. b), c) y d), en tanto les sean aplicables.

En tal supuesto el cónyuge, el hijo y/o el representante legal de los que fueran incapaces, podrán ejercer transitoriamente los derechos del Licenciario dentro del término máximo de cuatro (4) meses del fallecimiento o de la declaración de incapacidad, al sólo efecto de solicitar los beneficios de la excepción relacionada en este artículo.

Para el caso de pluralidad de sujetos en condiciones de ser licenciarios al fallecimiento del licenciario, la licencia será otorgada a todos ellos en condominio, constituyendo esta la única excepción al art. 3 pudiendo el condominio exceder de dos personas. En este caso los condóminos deben unificar la representación de los mismos frente a la Municipalidad.

CAPÍTULO II DE LAS AGENCIAS

Artículo 37. Las Agencias serán habilitadas por el Departamento Ejecutivo Municipal que las facultará para operar según lo prescripto en la presente Ordenanza

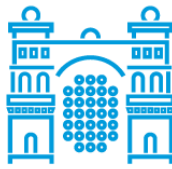
Están autorizadas a percibir mensualmente hasta ciento diez (110) veces el importe de bajada de bandera de auto taxi, como precio máximo y único importe por cualquier concepto y por cada vehículo habilitado adherido a la misma.

Habilitación

Artículo 38. Podrán ser habilitadas como Agencias el establecimiento de propiedad de las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, siempre que reúnan y mantengan los siguientes requisitos:

- a) Acreditar constancia de inscripción en el Departamento Comercio e Industria de la Dirección General de Recursos Tributarios de la Municipalidad de Córdoba.
- b) Acreditar constancia de inscripción en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba.
- c) Acreditar constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- d) Acreditar constancia de habilitación de las instalaciones.
- e) Constituir domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, donde serán válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen.





- f) En caso de contar con personal en relación de dependencia deberá cumplimentarse con las normas laborales y previsionales vigentes.
- g) Contar con playa de estacionamiento suficiente de acuerdo al número de vehículos adheridos, a los efectos de ser utilizada como parada fuera de calzada.

Personas físicas

Artículo 39. Son requisitos especiales obligatorios para la tramitación del Certificado de Habilitación para las agencias de propiedad de personas físicas

- a) Ser mayor de edad o legalmente emancipado, nacionalidad Argentina o extranjero con más de dos (2) años de residencia en el país.
- b) Tener domicilio real en la Ciudad de Córdoba.
- c) Presentar Certificado del Registro Nacional de Reincidencia (Ley N° 22.117) y Certificado de antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, no pudiendo tener condenas por cualquier clase de delito ni procesos pendientes por delitos contra la integridad sexual.

Personas jurídicas

Artículo 40. Son requisitos especiales obligatorios para la tramitación del Certificado de Habilitación para las agencias de propiedad de las personas jurídicas:

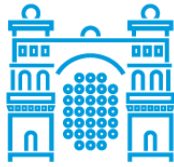
- a) Acompañar copia autenticada del Contrato Social, estatutos y demás documentos habilitantes que acrediten fehacientemente la representación de quien formule la solicitud.
- b) Deberán consignarse, además, todos los datos personales de los socios o asociados que integran la sociedad o cooperativa; y de sus gerentes, apoderados, o representantes legales.
- c) Tener domicilio social en la Ciudad de Córdoba.
- d) Presentar Certificado del Registro Nacional de Reincidencia (Ley N° 22.117) y Certificado de antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, no pudiendo tener condenas por cualquier clase de delito ni procesos pendientes por delitos contra la integridad sexual para las personas mencionadas en el inciso b) del presente artículo.

Obligaciones de las Agencias:

Artículo 41. Son obligaciones de las Agencias:

- a) Prestar el servicio únicamente con Autos de Alquiler de Lujo adheridos a la misma mediante contrato, en el cual sólo podrá convenirse exclusividad con la Agencia por un máximo de seis (6) meses, vencidos los cuales el Licenciatario podrá desvincularse de la Agencia, debiéndose hacer constar, en forma expresa, que dicha desvinculación no dará derecho a reclamar indemnización alguna a favor de la Agencia. Los vehículos deberán estar afectados e inscriptos en el Órgano de Aplicación y debidamente habilitados con conductores autorizados a tal efecto.





- b) Controlar que cada vehículo de la flota adherido a la Agencia se someta a Inspección Técnica Vehicular con la frecuencia establecida en la presente Ordenanza, e informar su incumplimiento a la Municipalidad dentro del plazo de tres (3) días hábiles posteriores al vencimiento de la inspección aludida. Asimismo, controlar que los vehículos se encuentren en las condiciones establecidas en esta Ordenanza para prestar el servicio.
- c) No permitir la conducción del vehículo afectado al servicio de Autos de Alquiler con Chofer adherido, a personas no autorizadas expresamente como conductores por el órgano competente.
- d) Controlar el cumplimiento de la obligación de inscribir ante la Autoridad de Aplicación a los conductores que prestarán el servicio, el que previo constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos, otorgará la autorización respectiva manteniendo un Registro actualizado de los conductores afectados a su flota.
- e) Verificar que los Vehículos de Alquiler con Chofer adheridos, durante la prestación del servicio porten la documentación que establece la presente Ordenanza.
- f) Controlar el cumplimiento de la obligación de que todos los viajes sean realizados conforme a la modalidad establecida en la presente Ordenanza.
- g) Controlar el cumplimiento de la obligación de contratar seguro que cubra a los usuarios transportados y a terceros por los daños que sufran en sus bienes y en su persona, por parte de cada uno de los vehículos adheridos, e informar su incumplimiento en el término de los tres (3) días hábiles posteriores.
- h) Controlar que la flota de Autos de Alquiler con Chofer preste el servicio en condiciones de uso, higiene, estética y seguridad.
- i) Controlar que la flota de Autos de Alquiler con Chofer lleve colocadas reglamentariamente las patentes de identificación del servicio otorgadas por la Autoridad de Aplicación.
- j) Comunicar dentro de los diez (10) días el cambio de domicilio constituido y toda otra circunstancia que haga variar los datos contenidos en el legajo correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS CENTRALES DE RADIOTAXI Y DE RADIOREMIS

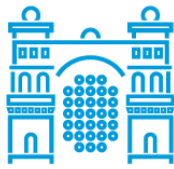
Artículo 42. Las Centrales de Radiotaxi y de Radioremis serán habilitadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, lo que las facultará para operar según lo prescripto en la presente Ordenanza.

Habilitación

Artículo 43. Podrán ser habilitadas como Centrales de Radiotaxi y de Radioremis los establecimientos de propiedad de personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, siempre que reúnan y mantengan los siguientes requisitos:

- a) Acreditar constancia de inscripción en el Departamento Comercio e Industria de la Dirección General de Recursos Tributarios.
- b) Acreditar constancia de inscripción en la Dirección General de Rentas.
- c) Acreditar constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos.





- d) Acreditar constancia de habilitación de las instalaciones.
- e) Tener domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, donde serán válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen.
- f) En caso de contar con personal en relación de dependencia deberá cumplimentarse con las normas laborales y previsionales vigentes.

Personas físicas

Artículo 44. Son requisitos especiales obligatorios para la tramitación del Certificado de Habilitación para las Centrales de Radiotaxi y de Autoremis de propiedad de personas físicas

- a) Ser mayor de edad o legalmente emancipado, nacionalidad Argentina o extranjero con más de dos (2) años de residencia en el país.
- b) Tener domicilio real en la Ciudad de Córdoba.
- c) Presentar Certificado del Registro Nacional de Reincidencia (Ley N° 22.117) y Certificado de antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, no pudiendo tener condenas por cualquier clase de delito ni procesos pendientes por delitos contra la integridad sexual.

Personas jurídicas

Artículo 45. Son requisitos especiales obligatorios para la tramitación del Certificado de Habilitación para las Centrales de Radiotaxi y de Autoremis de propiedad de las personas jurídicas:

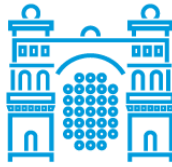
- a) Acompañar copia autenticada del Contrato Social, Estatutos y demás documentos habilitantes que acrediten fehacientemente la representación de quien formule la solicitud.
- b) Deberán consignarse, además, todos los datos personales de los socios y asociados que integran la sociedad o la cooperativa; y de sus gerentes, apoderados, o representantes legales.
- c) Tener domicilio social en la Ciudad de Córdoba.
- d) Presentar Certificado del Registro Nacional de Reincidencia (Ley N° 22117) y Certificado de antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, no pudiendo tener condenas por cualquier clase de delito ni procesos pendientes por delitos contra la integridad sexual para las personas mencionadas en el inciso b) de este Artículo.

Obligaciones de las Centrales de Radiotaxi y de Auto Remis

Artículo 46. Son obligaciones de las Centrales de Radiotaxi y de Autoremis:

- a) Prestar el servicio únicamente con "Auto Taxi", "Auto Taxi Diferencial" "Auto Remis" y "Auto Remis Diferencial" afectados e inscriptos en el órgano de aplicación y estar debidamente habilitados y con conductores autorizados a tal efecto.
- b) Controlar que cada vehículo de la flota adherido a la Central de Radiotaxi se someta a Inspección Técnica Vehicular con la frecuencia establecida en la presente, e informar su incumplimiento al municipio dentro del plazo de los tres (3) días hábiles posteriores al vencimiento de la inspección aludida. Asimismo, controlar que los vehículos se encuentren en las condiciones establecidas en esta Ordenanza para prestar el servicio.





- c) No permitir el manejo en el servicio de Autos de Alquiler con Chofer adheridos, a persona no autorizada expresamente como conductor por la Autoridad de Aplicación.
- d) Verificar la inscripción ante la Autoridad de Aplicación de los conductores que prestarán el servicio.
- e) Verificar que los Vehículos de Alquiler con Chofer adheridos, durante la prestación del servicio, porten la documentación que establece la presente Ordenanza.
- f) Controlar el cumplimiento de la obligación de contratar seguro que cubra a los usuarios transportados y a terceros por los daños que sufran en sus bienes y en su persona, por parte de cada uno de los vehículos adheridos, e informar su incumplimiento en el término de los tres (3) días hábiles posteriores.
- g) Controlar que la flota de autos de alquiler con chofer preste el servicio en condiciones de uso, higiene, estética y seguridad.
- h) Controlar que la flota de vehículos con chofer lleve colocadas reglamentariamente las patentes de identificación del servicio otorgadas por la Autoridad de Aplicación.
- i) Comunicar dentro de los diez (10) días el cambio de domicilio constituido y toda otra circunstancia que haga variar los datos contenidos en el legajo correspondiente.

TÍTULO VII INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS 0 KM

Beneficios para la incorporación de vehículos nuevos

Artículo 47. Todos los Licenciarios comprendidos en las Modalidades "Auto Taxi", "Auto Taxi Diferencial", "Auto Remis", "Auto Remis Diferencial" y "Auto de Alquiler de Lujo" en la presente Ordenanza, que durante el año 2021 incorporen vehículos cero (0) km. de conformidad con los requerimientos exigidos en la presente, estarán exentos del pago del Impuesto Municipal al Automotor correspondiente al año 2021 año y 2022, a cuyo fin deberán tramitar la exención correspondiente por ante la Secretaría de Movilidad Urbana, la que deberá comunicar el otorgamiento de la exención a la Subsecretaría de Ingresos Públicos, ambos de la Municipalidad de Córdoba.

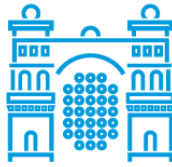
Artículo 48. El beneficio que se establece precedentemente será del cien por ciento (100%) cuando los vehículos que se incorporen sean fabricados y/o ensamblados en la Provincia de Córdoba, y del ochenta por ciento (80%) cuando su fabricación sea realizada fuera de los límites de la misma.

Fondo de Financiamiento para adquisición de vehículo cero (0) km.

Artículo 49. CRÉASE una cuenta de afectación específica en el ámbito de la Secretaría de Movilidad Urbana o la que en el futuro la reemplace a denominarse: "Fondo de Financiamiento para la adquisición de Automóviles Cero (0) Km. que se incorporen al servicio de Auto Taxi y Auto Remis".

Artículo 50. Dispónese que los ingresos de la la cuenta de afectación específica se conformarán por:





- a) El 80% del producido de la recaudación establecida en los artículos 26, 28 y 33 de la presente Ordenanza.
- b) El 80% de las multas de tránsito aplicadas sobre los vehículos que regula esta normativa.

Artículo 51. Dispónese que podrán solicitar financiamiento a la cuenta de afectación específica referida en el artículo 49 todos Licenciatarios que deban incorporar vehículos 0 km en el año calendario, por una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20 %) del importe del vehículo de menor valor en el mercado. El Licenciatario que resultara ser beneficiario debe presentar ante la Autoridad de Aplicación el título de propiedad del automotor 0 km emitido por el Registro Nacional del vehículo en donde conste la afectación al servicio de "Auto Taxi" o "Auto Remis" juntamente con la factura de adquisición emitida por la fábrica o quien comercialice el vehículo.

Artículo 52: Establécese un orden de prioridad para el acceso al financiamiento referido en el artículo anterior en función de la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias o constancia de monotributo presentada por los Licenciatarios.

TÍTULO VIII DEL RETIRO E INCAUTACIÓN DE VEHÍCULOS Y OTRAS PENALIDADES

CAPITULO I RETIRO E INCAUTACION DE VEHICULOS

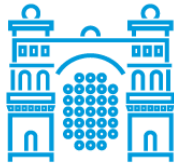
Artículo 53. La Autoridad competente podrá disponer el retiro y posterior traslado al Depósito Municipal de todos los vehículos habilitados y afectados al servicio de Autos de Alquiler con Chofer que circulen en la vía pública, cuando el Conductor o Licenciatario lo conduzca careciendo de la documentación personal y/o del vehículo que lo acredite como tal, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Artículo 54. La Autoridad competente podrá disponer el retiro y traslado al Depósito Municipal de todos los vehículos que circulen en la vía pública y ofrezcan alguno de los servicios establecidos por esta Ordenanza, en los siguientes casos

- a) Cuando no posea la Habilitación Municipal correspondiente, siempre y cuando no se trate de un Auto de Alquiler con Chofer perteneciente a otra Municipalidad o Comuna y no ofrezca sus servicios dentro del radio de la Ciudad de Córdoba.
- b) Cuando posea el Certificado de Habilitación Municipal correspondiente y esté presente alguna de las situaciones que a continuación se detallan:

1. Cuando admita pasajeros en la vía pública sin que el mismo sea concertado por una Agencia en caso de corresponder.
2. Teniendo alguna de las chapas de identificación del Registro Nacional de la Propiedad Automotor (R.N.P.A.) total o parcialmente adulterada o modificada.
3. Cuando circule con alguna de las patentes de identificación municipal para Auto de Alquiler con Chofer total o parcialmente adulterada o modificada.





4. Cuando se constate *prima facie* alguno de los supuestos del inciso h) del Artículo 9, en cuanto al precinto.
5. Cuando ofreciera un servicio a través de una aplicación tecnológica APP no autorizada.

CAPITULO II INHABILITACIÓN

Artículo 55. Serán sancionados aquellos particulares que trasladen pasajeros a título oneroso, promocional, por canjes o similares, sin perjuicio de la sanción pecuniaria que le corresponda determinada por el Código de Convivencia, con la inhabilitación definitiva para el Titular del vehículo o quien resulte responsable para ser Licenciatario de todo Servicio Público o Privado Municipal, controlado relacionado con el transporte de pasajeros.

TITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Autoridad De Aplicación

Artículo 56. La Autoridad de Aplicación de la presente es la Secretaria de Movilidad Urbana de la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba o quien la reemplace en el futuro.

Capacitación en el uso de aplicación informática APP

Artículo 57. La Secretaria de Movilidad Urbana de la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba ofrecerá cursos de capacitación regulares tanto presenciales como a distancia para una correcta utilización de la aplicación informática referida en el art. 2 de la presente Ordenanza.

Sanciones

Artículo 58. Toda infracción a las disposiciones de esta Ordenanza será sancionada y aplicada conforme lo prevea el Código de Convivencia Municipal de la Ciudad de Córdoba.

TÍTULO X RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y DEROGACIONES

Artículo 59: El Poder Ejecutivo deberá otorgar por única vez y como única excepción a lo previsto por el Art. 18, dentro del plazo de seis (6) meses de promulgada la presente, la cantidad de quinientas (500) licencias de "Auto Taxi y/o Auto Taxi Diferencial" y de "Auto Remis y/o Auto Remis Diferencial" distribuidas de la siguiente manera:

- 1) La cantidad de cuatrocientas cincuenta (450) a aquellos que hubieran sido conductores de auto-taxi en relación de dependencia y, a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, revistan las siguientes condiciones: a) encontrarse registrados como conductor en relación de dependencia por ante el Padrón de conductores, con una antigüedad mínima de veinte (20) años; b) cumplieren los requisitos exigidos por la presente para ser licenciatario.





Concejo
Deliberante
de Córdoba

Con Diálogo,
por los Consensos,
para Vivir Mejor

"A 25 años de la sanción de la Carta Orgánica Municipal"

2) La cantidad de cincuenta (50) licencias a mujeres, que al momento de la sanción de la presente, sean jefas de hogar entendiéndose por tal a aquellas que son cabeza de hogares monoparentales, son el principal soporte económico de su hogar y responsable económicamente de otras personas.

En todos los casos el mecanismo de selección entre todos aquellos que cumplimenten los requisitos para ser licenciatarios, en los términos previstos en este artículo, será el sorteo público por ante Escribano. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá publicitar el día, hora y lugar de realización con una antelación no menor de quince días, en la Web municipal y en los periódicos de mayor tirada de la ciudad, de modo tal que se garantice la posibilidad de asistencia de los inscriptos o posibles beneficiarios de las licencias.

Artículo 60. DERÓGASE la Ordenanza N° 12859 y sus modificatorias, así como toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 61

. En lo que hace al régimen de sanciones establecidas en la presente Ordenanza, no serán de aplicación las sanciones que por idénticas infracciones contenga el Código de Convivencia Municipal de la Ciudad de Córdoba.

Artículo 62.- DE FORMA.-



GESTION
DE LA CALIDAD
RI- 9000:6768
IRAM- ISO 9001:2015



Pasaje Comercio 447, Centro-Córdoba
+54 (0351) 4201500

cdcordoba.gob.ar

   @ConcejoCba